



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- 2024

Director General

Cristóbal Padilla Tejeda

Secretaria General (E)

Ana María Tolosa Rico

Subdirector de Negocios

Guillermo Buenaventura Cruz

Subdirectora de Gestión Contractual

Carolina Quintero Gacharná

Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico (IDT)

Richard Ariel Bedoya De Moya

Subdirector de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE) (E)

Larry Sadit Álvarez Morales

Asesora Experta de Despacho

Ana María Tolosa Rico

Asesora de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales

Claudia Taboada Tapia

Asesor de Comunicaciones Estratégicas

Ricardo Pajarito Mondragón

Asesor Experto de Despacho

Larry Sadit Álvarez Morales

Asesor Experto de Despacho

Ricardo Pérez Latorre

Asesora Experta de Despacho

Jimmy León Casas

Asesora de Control Interno

Judith Gómez Zambrano



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. ¿QUÉ SON LAS MIPYMES Y CÓMO SE CLASIFICAN?	4
4. CONTRATACIÓN INCLUSIVA CON MIPYMES	7
4.1. Acceso de las Mipymes a los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de mínima cuantía	10
4.2. Limitación a Mipymes de Procesos de Contratación competitivos – Convocatorias limitadas a Mipymes	11
4.2.1. Limitación territorial de las convocatorias a Mipymes	13
4.3. Criterios diferenciales en favor de las Mipymes en los Procesos de Contratación Pública	14
4.3.1. Definición de requisitos habilitantes diferenciales	14
4.3.2. Puntajes adicionales.....	15
4.3.3. Factores de desempate	16
5. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS MIPYMES PARA PARTICIPAR EN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	17
5.1. Acreditación de la calidad de Mipymes	17
6. HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LAS MIPYMES	18
6.1. ¿Las Mipymes deben registrarse en SECOP II?	19
6.2. ¿Existen otras herramientas que favorezcan a las Mipymes?	20
6.2.1. Herramientas del Decreto 142 de 2023.....	20
6.2.2. Acreditación de la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes – Decreto 1082 de 2015.....	21
7. PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA	22
8. RECOMENDACIONES FINALES PARA LAS MIPYMES:.....	24
ANEXO 1 – PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LOS INCENTIVOS EN FAVOR DE LAS MIPYMES.....	24



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. OBJETIVO

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su calidad de ente rector en materia de compras y contratación pública, se encuentra comprometida con la promoción y el fortalecimiento de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en adelante Mipymes. Por ello, y teniendo en cuenta la incorporación del concepto de Economía Popular y comunitaria a través de la Ley 2294 de 2023, así como los cambios realizados por la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023, resulta necesario realizar la actualización de la Guía para promover la participación de las Mipymes en los procesos de compra y contratación pública; esto, con el objetivo de ofrecer información, recomendaciones y herramientas tanto a las Entidades Estatales como a las Mipymes.

En este sentido, esta guía busca la difusión de normas, reglas, procedimientos y mejores prácticas relacionadas con el Sistema de Compras y Contratación Públicas en cumplimiento del numeral 10 del artículo 3 del Decreto 4170 del 2011, con un enfoque diferencial atendiendo a las necesidades y características específicas de las Mipymes. Además, con este documento se pretende orientar a las Entidades Estatales en cuanto a los aspectos que deben tener en cuenta para promover y garantizar la participación de las Mipymes en los procesos de compras y contratación pública que adelanten.

Lo anterior, bajo la observación de los criterios definidos en el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023-, la Ley de Emprendimiento –Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023.

2. ALCANCE

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con fundamento en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, en ejercicio de su función de desarrollar, implementar y difundir políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten la compra y contratación pública, pone a disposición de los interesados la presente guía para promover la participación de las Mipymes en los procesos de compra y contratación pública.

Este documento debe ser utilizado como instrumento de buena práctica por parte de las Entidades Estatales, así como por las Mipymes que participan o



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

pretendan participar de los procesos de compra y contratación pública, por lo cual, está diseñado con tres enfoques:

- a) Exposición de las herramientas con las que cuentan las Entidades Estatales para aumentar el fomento de la participación de las Mipymes en sus procesos de compras y contratación pública;
- b) Brindar información a las Mipymes con el fin que conozcan las oportunidades con las que cuentan para convertirse en proveedoras del Estado colombiano; y
- c) Brindar a todos los interesados, ciudadanos, veedores y órganos de control información sobre las herramientas con las que las entidades estatales cuentan para la participación de las Mipymes en sus procesos de compras públicas.

Se aclara que, bajo ninguna interpretación podrá imponerse de manera obligatoria en la aplicación de procesos contractuales, y que las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 142 de 2023.

3. ¿QUÉ SON LAS MIPYMES Y CÓMO SE CLASIFICAN?

Una empresa, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Comercio, se define como *“toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios”*. La empresa, puede ser de carácter unipersonal o de composición plural; en este último caso, se forma a través de un contrato de sociedad, por medio del cual dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí, las utilidades obtenidas en la empresa.

Por su parte, el acrónimo, Mipymes, es utilizado para referirse a la clasificación de micros, pequeñas y medianas empresas, tal y como lo contempla el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, el cual, a su vez establece de manera primara los criterios de diferenciación, sin ser estos excluyentes entre sí, de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Definiciones de tamaño empresarial. Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:

1. Número de trabajadores totales.
2. Valor de ventas brutas anuales.
3. Valor activos totales.

Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará los rangos que aplicarán para los tres criterios e incluirá especificidades sectoriales en los casos que considere necesario.

Parágrafo 2°. Las definiciones contenidas en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 continuarán vigentes hasta tanto entren a regir las normas reglamentarias que profiera el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto en el presente artículo”¹

Sin embargo, el numeral 1 del artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 957 de 2019; clasificó el tamaño empresarial considerando el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales y dividiéndolas en tres (3) sectores de la siguiente forma:

Tabla No 1 - Clasificación de las Mipymes por ingresos por actividades ordinarias anuales

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.

¹ Ley 590 de 2000



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
----------------------	--------------------------------	---	--

Fuente: Artículo 2.2.1.13.2.2. Decreto 1074 de 2015

Ahora bien, la contratación pública es desarrollada mediante procedimientos reglados por lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias–, y excepcionalmente, por disposiciones especiales y manuales de contratación de las Entidades Públicas. Conforme a lo anterior, los Procesos de Contratación que adelanten las Entidades Estatales, se desarrollaran a través de las cinco (5) modalidades de contratación señaladas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las cuales se describen a continuación:

- **Licitación pública:** proceso competitivo en el cual la Entidad Estatal realiza una convocatoria pública para que todos los interesados presenten propuestas y de ellas puedan elegir la más favorable. Esta es la modalidad de contratación que por regla general deben aplicar las Entidades para la elección de sus contratistas, a menos que se configuren algunas circunstancias o causales que justifiquen realizar el proceso de selección a través de una modalidad distinta.
- **Selección abreviada:** modalidad competitiva que tiene procesos simplificados. Las Entidades Estatales deberán adelantar sus procesos mediante esta modalidad, cuando la normativa del Sistema de Compra y Contratación Pública lo permita, esto, de acuerdo con las características del objeto a contratar, o la cuantía.
- **Concurso de méritos:** proceso competitivo para la selección de consultores, cuyos objetos sean el diseño de proyectos, estudios, diagnósticos, interventorías, entre otros, mediante concursos abiertos o con precalificación.
- **Mínima cuantía:** modalidad expedita y sencilla, en la que las Entidades Estatales adquieren bienes, obras y servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, esto, independientemente del objeto.



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Contratación directa: modalidad no competitiva y excepcional. Las Entidades Estatales sólo podrán contratar directamente en los casos estrictamente establecidos en la ley.

Al igual que los particulares –personas naturales o jurídicas–, las Entidades Estatales que celebran contratos con aquellos sujetos que, a la luz de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, pueden satisfacer su necesidad de adquirir un bien, obra o servicio. No obstante, para que las Mipymes sean partícipes en los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales, se recomienda:

- Inscribirse en el registro mercantil ante las respectivas Cámaras de Comercio de su domicilio, esto, si es una persona natural o jurídica colombiana o sucursal de sociedad extranjera con domicilio en Colombia.
- Registrarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II².
- Conocer las oportunidades que tiene el Estado para garantizar su participación en el Sistema de Compra y Contratación Pública.
- Inscribirse en el Registro Único de Proponentes – RUP, ante las respectivas Cámaras de Comercio de su domicilio. Más adelante se explicará en qué casos esta exigencia no será aplicable.

Las Mipymes que estén interesadas en contratar con las Entidades Estatales en función del tamaño empresarial, deberán cumplir con los requisitos habilitantes que establezca cada Entidad en los documentos del proceso.

4. CONTRATACIÓN INCLUSIVA CON MIPYMES

Con la expedición de la Ley de Emprendimiento –Ley 2069 de 2020– y la reglamentación realizada por el Decreto 1860 de 2021, se modificaron las normas que rigen el Sistema de Compra y Contratación Pública, pues como se mencionó en numerales anteriores, esto, con la finalidad de fomentar e impulsar, entre otros aspectos, la participación de las Mipymes en el mercado de compras y contratación pública.

² Para ello se sugiere consultar la Guía rápida para el Registro de Proveedores en el SECOP II, disponible en el siguiente enlace: [chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170407_guia_registro_proveedor.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170407_guia_registro_proveedor.pdf)



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

En virtud de lo anterior, y por disposición del artículo 33 de la citada Ley, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:

- 1. Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.*
- 2. Desarrollarán programas de aplicación de la normativa del Sistema de Compra y Contratación Pública, en especial, la relacionada con las disposiciones que promueven la participación de las MIPYMES en las compras públicas, los incentivos y el SECOP.*
- 3. Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden.*
- 4. Establecerán, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, procedimientos administrativos que faciliten a micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimiento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre sus programas de inversión y de gasto.*
- 5. Preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las MIPYMES nacionales.*
- 6. Promoverán la división del Proceso de Contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES en el Proceso de Contratación³. (...)*

Así mismo, con la expedición del Decreto 142 de 2023 se promueve la participación de las Mipymes bajo el entendido que la Entidad Pública desde la etapa de planeación deberá considerar: a) Participación de Procesos de contratación en lotes o segmentos atendiendo a criterios establecidos en la norma; b) consultas al mercado desarrollando ferias de negocios inclusivas para identificar los eventuales obstáculos que pudieran limitar la participación en los procesos de contratación de las Mipymes.

³ Artículo 33 de la Ley 2069 de 2020



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Al respecto, cita la norma, que las Ferias de Negocios Inclusivas prescritas en el artículo 3 del Decreto 142 de 2023 se deben incorporar en el ejercicio de planeación de la entidad, a efectos de generar insumos para el análisis del sector económico relativo al objeto del proceso de contratación. Así las cosas, es potestad de la administración aplicar las Ferias de Negocios Inclusivas, teniendo presente que la información recolectada en el marco de estas Ferias podrá ser utilizada por las entidades estatales para identificar los eventuales obstáculos que pudieran limitar la participación en los procesos de contratación de las Mipymes, como también, los sectores donde posibles o potenciales proveedores vinculados a esta clasificación empresarial puedan participar.

Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo – Ley 2294 de 2023- incorpora al ordenamiento jurídico la noción de Economía Popular, refiriéndose a esta como aquellos oficios y ocupaciones mercantiles y no mercantiles desarrolladas por unidades económicas de baja escala, en cualquier sector económico;⁴ referencia que es acogida por el Decreto 874 de 2024 en su artículo 2.2.16.1.4 donde define Economía Popular y Comunitaria en un sentido más amplio, indicando que estas podrán ser desarrolladas por personas naturales, agrupaciones familiares, micronegocios y microempresas, entre otros.

Dicho lo anterior, cabe resaltar que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, mediante el artículo 100; estimó la intervención de la economía popular incorporando como mecanismo contractual las Asociaciones Público-Populares -APPo, y en razón a ello, estimó que las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la Economía Popular y comunitaria.

Por su parte, el artículo 102 de la mencionada norma, incorpora los sistemas dinámicos de adquisición como un mecanismo autónomo para promover e incentivar la participación de los actores de la Economía Popular y Comunitaria en el Sistema de Compra y Contratación Pública, bajo el precepto de no requerir el Registro Único de Proponentes – RUP en los procesos de contratación que adelante la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en este tipo de procedimientos.

⁴ Decreto 874 de 2024



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

En este sentido, es importante resaltar que el Decreto 142 de 2023 también incorpora medidas afirmativas para las Mipymes en el Sistema de Compra y Contratación Pública, a través de sus artículos 12 y 13 mediante los cuales, crea Instrumentos de Agregación de Demanda mediante los cuales, ordena a Colombia Compra Eficiente disponer de catálogos de bienes y servicios uniformes dirigidos a grandes superficies y Mipymes hasta por la mínima cuantía, así como la creación de los Catálogos Inclusivos que apunten a la contratación de bienes y servicios de características técnicas no uniformes, que incluyan nuevos actores al Sistema de Compra y Contratación Pública, incluyendo las Mipymes y respecto de los cuales no existe limitación en cuantía. En este sentido, indica que las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria podrán ser clasificadas como Mipymes.⁵

4.1. Acceso de las Mipymes a los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de mínima cuantía

Con la entrada en vigor del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, se realizaron cambios significativos en el procedimiento que debe adelantarse para la contratación mediante la modalidad selección de mínima cuantía. Entre dichos cambios, se destaca la adquisición de bienes y servicios por parte de las Entidades Estatales a Mipymes y, la limitación de los Procesos de Contratación de mínima cuantía a estas.

Los Procesos de Contratación desarrollados bajo la modalidad de selección de mínima cuantía también son competitivos, donde concurren pluralidad de oferentes sometidos a un procedimiento mucho más expedito, sin restarle garantías a los participantes y permitiendo ciertas flexibilidades frente a otras modalidades de contratación, dentro de las cuales se encuentra la no exigencia del Registro Único de Proponentes – RUP para acreditar los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional, así como la experiencia, o la no obligatoriedad en la exigencia de la garantía de seriedad de la oferta para su participación.

Ahora bien, a efecto de promover e incentivar la participación de las Mipymes en el Sistema de Compra y Contratación Pública, el artículo segundo del

⁵ Artículo 2.2.1.2.1.5.6 del Decreto 142 de 2023.



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Decreto 1860, trajo consigo la posibilidad de limitar este proceso a Mipymes, dando para ello un término legal para hacerlo "(...) 3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*"⁶

Así las cosas, con la nueva reglamentación de la modalidad de selección de mínima cuantía, se eliminan las barreras para que las Mipymes incursionen en las contrataciones públicas o, adquieran la experiencia necesaria para participar de los Procesos de Contratación donde se involucren mayores recursos y requisitos más exigentes como en los procesos de licitación pública.

Para ampliar la información relacionada con esta modalidad de contratación, se invita a todos los interesados a consultar el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía publicado en la página web de la entidad o a través del siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_de_la_modalidad_de_seleccion_de_minima_cuantia.pdf

4.2. Limitación a Mipymes de Procesos de Contratación competitivos – Convocatorias limitadas a Mipymes

La limitación de una convocatoria pública se refiere, como su mismo nombre lo indica, a la restricción de la participación de ciertos proponentes al proceso de selección de contratistas.

La limitación de convocatorias a Mipymes, se había implementado desde antes de la expedición de la Ley de Emprendimiento –Ley 2069 de 2020– y la reglamentación realizada por el Decreto 1860 de 2021. Sin embargo, las convocatorias limitadas únicamente eran obligatorias en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos de las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,

⁶ Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

siempre y cuando la Entidad contratante recibiera solicitudes de limitación de por lo menos tres (3) Mipymes nacionales.

Con las modificaciones realizadas por el Decreto 1860 de 2021⁷ se promueve y facilita la participación de la siguiente forma:

- La limitación de las convocatorias a Mipymes procede independientemente del régimen de contratación de las Entidades Estatales, se extiende a los Procesos de Contratación que adelanten los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y a los de los particulares que ejecuten recursos públicos.
- Se permite la limitación de las convocatorias a Mipymes en todos los Procesos de Contratación competitivos, es decir, en los de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
- La solicitud de limitación de la convocatoria deberá realizarse por Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia.

Para que la limitación de la convocatoria proceda, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deberán tener en cuenta lo siguiente⁸:

- Que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio, que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.

⁷ El artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, constituyendo así la nueva reglamentación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, al desarrollar las reglas aplicables a las convocatorias limitadas a Mipyme, disposición que entró a regir desde el 24 de marzo de 2022.

⁸ Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Las solicitudes de limitación deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
- Las solicitudes realizadas por personas jurídicas sólo podrán realizarse por Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
- Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipymes, podrán solicitar la limitación de la convocatoria y participar de estas.

4.2.1. Limitación territorial de las convocatorias a Mipymes

La limitación territorial de las convocatorias a Mipymes, se refiere no sólo a esa restricción que recae en la calidad del proponente, sino también sobre su domicilio. Es decir, mediante esta figura, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato⁹.

En estos casos, es decir, en lo que concierne a la decisión de limitar el Proceso de Contratación a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, aunque es facultativa de la Entidad Estatal, el patrimonio autónomo constituido por Entidades Estatales o por los particulares que ejecutan recursos públicos, esta depende de que se verifiquen los requisitos legales indicados en el numeral precedente¹⁰.

Si las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales o los particulares que ejecutan recursos públicos no reciben la solicitud, no podrán por voluntad propia, realizar la limitación territorial de la convocatoria.

⁹ Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

¹⁰ Números 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

No obstante, se debe tener presente que lo que sucede de pleno derecho es la limitación a Mipymes nacionales a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, pero no la limitación territorial referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem, pues esta, es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipymes nacionales "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión en los "estudios del sector". No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Así lo ha manifestado la Agencia en varios conceptos jurídicos, dentro del que se destaca el concepto No. C-017 de 2024.

Finalmente, para esta Agencia es pertinente aclarar que la noción de Mipymes territoriales no existe en el ordenamiento jurídico, este término es utilizado para hacer referencia a las Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se ejecutará el contrato, en el marco de la limitación territorial del proceso de contratación.

4.3. Criterios diferenciales en favor de las Mipymes en los Procesos de Contratación Pública

El artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015 reguló los criterios diferenciales para Mipymes en el Sistema de Compra y Contratación Pública. Conforme a esta norma, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes domiciliadas en Colombia.

Estos criterios en favor de las Mipymes buscan reducir las asimetrías entre estas y las grandes empresas para vincularse como proveedoras al mercado de compras públicas y, en consecuencia, promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes domiciliadas en Colombia.

4.3.1. Definición de requisitos habilitantes diferenciales

Mediante los requisitos habilitantes las Entidades Estatales miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación. Estos



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

comprenden la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia del proponente. Dichos requisitos, se describen a continuación:

- Capacidad jurídica: se refiere a la facultad de una persona natural o jurídica para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir, la capacidad de obligarse a cumplir el objeto del contrato y de no estar inmerso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.
- Capacidad financiera: demuestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto de contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.
- Capacidad organizacional: hace referencia al conjunto de habilidades del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de sus recursos y organización interna, es decir, su capacidad de gestión.
- Experiencia: constituye el componente técnico y se entiende como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros.

Los requisitos habilitantes diferenciales que establezcan las Entidades Estatales, según los resultados del análisis del sector, deberán estar relacionados con alguno de los siguientes aspectos¹¹:

- ✓ Tiempo de experiencia
- ✓ Número de contratos para la acreditación de la experiencia
- ✓ Índices de capacidad financiera
- ✓ Índices de capacidad organizacional
- ✓ Valor de la garantía de seriedad de la oferta

4.3.2. Puntajes adicionales

Con excepción de los procesos de selección de mínima cuantía y los de subasta inversa, las Entidades Estatales podrán establecer puntajes

¹¹ Artículo 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

adicionales para las Mipymes, esto, en función de su tamaño empresarial. Para ello, las entidades deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La asignación de puntajes adicionales no podrá superar los 0.25 puntos del valor total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones o documentos equivalentes.
- El beneficio de asignación del puntaje adicional sólo procederá para los proponentes que acrediten la condición de Mipymes.
- En caso de que el proponente sea plural, por lo menos uno de los integrantes debe acreditar la condición de Mipymes y tener una participación igual o superior al 10% dentro del Consorcio o Unión Temporal.

4.3.3. Factores de desempate

La reglamentación a la Ley de Emprendimiento trae consigo nuevas reglas que las Entidades deberán implementar, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el Proceso de Contratación, para así seleccionar al oferente favorecido¹². Dentro de esas reglas, se resaltan aquellas que benefician a las Mipymes:

(...)

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. (...)

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. (...)

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estudios financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el

¹² Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes (...).

Teniendo en cuenta que los factores de desempate se encuentran enumerados de manera taxativa dentro del articulado normativo, las Entidades regladas por esta norma, deberán aplicarlos de forma sucesiva y excluyente. Es decir, la Entidad no podrá aplicar directamente aquellos factores que favorezcan a las Mipymes, si no que deberá analizar de forma ordenada, cada uno de ellos, para así determinar el que le aplica al caso particular y concreto. Por ejemplo, si el factor de desempate No. 1 no es aplicable, pasar al 2, si este no procede pasar al 3 y así sucesivamente.

5. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS MIPYMES PARA PARTICIPAR EN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las Mipymes que estén interesadas en contratar con las Entidades Estatales, deberán cumplir con los **requisitos habilitantes** y **puntuables** que establezca cada Entidad en los Documentos de Proceso.

Tabla No. 2 - Diferencia de requisitos habilitantes y requisitos puntuables

Requisitos habilitantes	Requisitos puntuables
Mediante estos las Entidades Estatales buscan determinar los siguientes requisitos de capacidad: i) capacidad jurídica, ii) capacidad financiera, iii) capacidad organizacional y iv) experiencia. Lo anterior resulta relevante a efecto de determinar la aptitud del proponente para participar en el Proceso de Contratación y eventualmente asumir la ejecución del futuro contrato.	Los requisitos puntuables obedecen a la ponderación de los elementos de calidad y precio que establezca la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso, de conformidad con cada modalidad de contratación. El proveedor deberá acreditarlos para obtener mayor puntaje y así aumentar la probabilidad de resultar adjudicatario.

Fuente: Subdirección de Gestión Contractual

5.1. Acreditación de la calidad de Mipymes

Las Mipymes colombianas acreditarán su calidad para acceder a los beneficios estipulados en la norma de la siguiente manera¹³:

Tabla No. 3 - Acreditación de requisitos habilitantes

Tipo de persona	Forma de acreditación
------------------------	------------------------------

¹³ Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Natural	Mediante certificación expedida por el proponente y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
Jurídica	Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Fuente: Subdirección de Gestión Contractual

Adicionalmente, las Entidades Estatales tendrán en cuenta lo siguiente¹⁴:

- Para la acreditación de la calidad de Mipymes, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial de conformidad con la Ley 590 de 2000, modificada por el Decreto 957 de 2019, y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituya o complementen.
- Las Mipymes podrán acreditar esta condición, con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes – RUP, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
- Para efectos de la limitación a Mipymes, los proponentes aportarán copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes – RUP, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario, anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
- En las convocatorias limitadas a Mipymes, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipymes o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes.

6. HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LAS MIPYMES

¹⁴ Parágrafo 1, 2, 3 y 4 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP, las Mipymes podrán conocer los Procesos de Contratación que adelantarán las Entidades Estatales, así como aquellos que se encuentran en curso. También se informarán sobre todo lo relacionado con el Proceso de Contratación, esto, desde la etapa de planeación hasta la ejecución del contrato. Así mismo, podrán consultar los estudios y documentos previos, el borrador de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo, las observaciones presentadas y las respuestas a las mismas y demás documentos y actos administrativos relacionados con el proceso de su interés.

6.1. ¿Las Mipymes deben registrarse en SECOP II?

Las Mipymes, como cualquier otro interesado que pretenda contratar con el Estado, tienen la obligación de registrarse como Proveedores en el SECOP II. Esto por cuanto, las contrataciones que adelantan las Entidades Estatales sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se desarrollan obligatoriamente a través de la plataforma electrónica-SECOP II. Con dicho registro, las Mipymes tendrán la facultad de:

- Crear un perfil con la información más relevante de su negocio que podrá ser visto por las Entidades Estatales.
- Configurar en su cuenta, áreas de interés para conocer en tiempo real los Procesos de Contratación que las Entidades Estatales hagan públicos y almacenarlos en el gestor de oportunidades de negocio de su menú de búsqueda. Esto permite que pueda estar informadas en todo momento, de aquellos procesos que puedan ser atractivos de acuerdo con el bien o servicio.
- Consultar todos los procesos creados por las Entidades Estatales en el SECOP II.
- Inscribirse en Procesos de Contratación específicos en los que tengan un interés particular para recibir información o presentar ofertas.
- Ser invitados por las Entidades Estatales a participar en un Proceso de Contratación determinado.



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

6.2. ¿Existen otras herramientas que favorezcan a las Mipymes?

A demás de las herramientas establecidas en la Ley de Emprendimiento –Ley 2069 de 2020– para la promoción de las Mipymes en el Sistema de Compra y Contratación Pública, existen otras que las complementan y fortalecen. Entre estas encontramos las desarrolladas por el Decreto 142 de 2023 y la acreditación de la experiencia de los socios señalada en el Decreto 1082 de 2015.

6.2.1. Herramientas del Decreto 142 de 2023

Con la expedición del Decreto 142 de 2023, se crean las siguientes herramientas a favor de las Mipymes:

- Las Entidades Estatales deberán planear su contratación de manera que promuevan la división de los Procesos de Contratación en Lotes o segmentos en los que se facilite la participación de las Mipymes¹⁵, atendiendo a criterios como: i) el tipo de entregable, ii) el valor del contrato y iii) el ámbito geográfico de la entrega¹⁶.
- En el Pliego de Condiciones, las Entidades podrán incluir mecanismos o reglas que limiten el número de lotes que se adjudican a un mismo proponente¹⁷.
- En la planeación contractual, con el fin de generar insumos para el análisis del sector económico concerniente al objeto del Proceso de Contratación, las Entidades Estatales podrán realizar consultas al mercado desarrollando Ferias de Negocios Inclusivas para promover la participación de las Mipymes¹⁸.

En ese orden de ideas, el hecho que las Entidades Estatales adelanten sus Procesos de Contratación por lotes o segmentos y se limite la cantidad que podría adjudicársele a un mismo proponente, facilita la posibilidad de que las

¹⁵ Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 142 de 2023.

¹⁶ Artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023.

¹⁷ Artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023.

¹⁸ Artículo 2.2.1.1.1.6.8 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 142 de 2023.



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Mipymes participen de esos procesos en condiciones más favorables frente a las grandes empresas. Ahora bien, para el caso de las Ferias de Negocios inclusivas, su fin primordial es recolectar información que pueda utilizarse por las Entidades Estatales para identificar previamente, los obstáculos que pudieran impedir la participación de las Mipymes en los Procesos de Contratación que adelanten, e identificar los sectores donde puedan tener una mayor participación estas empresas.

Adicionalmente, con la expedición del Decreto 142 de 2023, se amplía la noción de los grupos que pueden ser considerados Mipymes¹⁹. Estos son:

- ✓ Las cooperativas de acuerdo con los requisitos del artículo 23 de la Ley de Emprendimiento –Ley 2069 de 2020–.
- ✓ Las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional.
- ✓ Las cooperativas que se constituyan como entidades de economía solidaria, de acuerdo con los requisitos del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 o la norma que la modifique o sustituya,
- ✓ Las asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

6.2.2. Acreditación de la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes – Decreto 1082 de 2015

El Decreto 1082 de 2015²⁰, plantea como medida de fomento a la participación de las sociedades o empresas con menos de tres (3) años de creación, el aporte de la experiencia obtenida por sus socios, accionistas o constituyentes, inscribiéndola en el Registro Único de Proponentes – RUP cuando la empresa no tenga experiencia para acreditar. Esto, con el fin de que puedan cumplir con el requisito habilitante de experiencia en los Procesos de Contratación Pública y se incentive la libre competencia.

¹⁹ Inciso 2 y 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023.

²⁰ Numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Pese a que este es un incentivo generalizado, es decir que no está dirigido exclusivamente a Mipymes, lo cierto es que estas podrían beneficiarse siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en dicha norma.

7. PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Con la expedición de la Ley de Emprendimiento –Ley 2069 de 2020– y la reglamentación desarrollada por el Decreto 1860 de 2021, se establecieron distintas medidas para fortalecer a las Mipymes como pioneras del crecimiento y desarrollo económico del país.

Esta Ley se propuso para las Mipymes, entre otros aspectos para:

- Promover y facilitar el acceso a la modalidad de contratación de mínima cuantía.
- Establecer la limitación a Mipymes en los Procesos de Contratación competitivos.
- Vincular la posibilidad de establecer criterios diferenciales en favor esta clasificación empresarial en los Procesos de Contratación Pública.

Vista la legislación vigente en materia de Mipymes, esta guía pretende como suplemento mostrar el impacto que tiene la implementación normativa antes descrita en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

En este sentido, y de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los datos registrados en el SECOP II reportan que la celebración de contratos entre Entidades Estatales y Mipymes ha tenido el siguiente comportamiento en los últimos tres (3) años:

Tabla No. 4 – Comportamiento de las Mipymes en el SECOP

Año	Cantidad de Contratos	Valor total
2021	89.050	\$ 15.458.037.981.489
2022	104.878	\$ 21.680.582.062.393
2023	114.533	\$ 23.855.668.934.644

Fuente: Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico

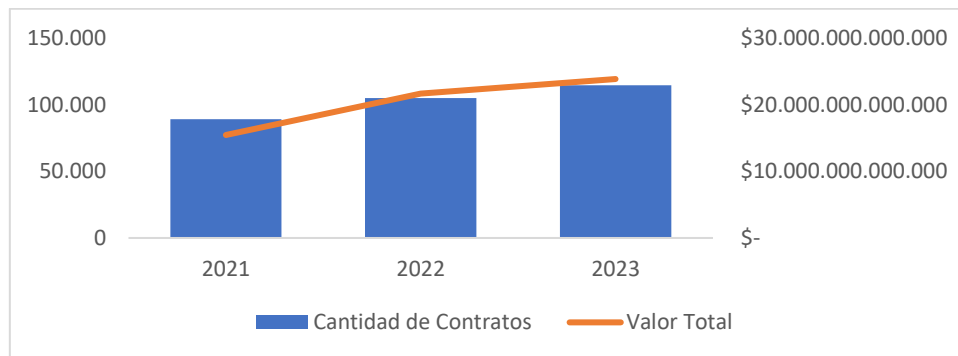
Como puede observarse, la contratación entre Entidades Estatales y Mipymes se incrementó notoriamente en los años 2022 y 2023, fechas para las que ya



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

se aplicaban los incentivos en favor de las Mipymes, reglamentados por el Decreto 1860 de 2021. Esto se evidencia en la siguiente gráfica, donde es viable afirmar que del 2021 al 2023, la contratación con Mipymes medida desde el número de contratos, creció un 28,6%, y vista desde el valor contratado, se incrementó en más del 50%.

Gráfica No. 1: Crecimiento de la contratación entre Entidades Estatales y Mipymes



Fuente: Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico

Teniendo en cuenta la contratación del año 2023, vale la pena destacar los servicios que tuvieron un papel predominante en la contratación de esta vigencia.

Tabla No. 5 - Top 10 de servicios más contratados por las Mipymes

SERVICIOS	NÚMERO DE CONTRATOS	VALOR CONTRATADO
Servicios de personal temporal	27.401	\$1.148.937.883.713
Desarrollo de recursos humanos	5.752	\$222.160.880.699
Reclutamiento de personal	4.213	\$398.377.098.038
Servicios de apoyo para la construcción	2.414	\$850.829.941.690
Desarrollo y servicios sociales	2.025	\$2.054.136.151.120
Personas de soporte de prestación de servicios de salud	1.988	\$145.110.880.546
Ingeniería civil	1.953	\$726.117.234.350
Gerencia de proyectos	1.800	\$993.864.106.799
Servicios de capacitación vocacional no - científica	1.615	\$141.718.881.647
Servicios de apoyo gerencial	1.397	\$169.064.279.046

Fuente: Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

8. RECOMENDACIONES FINALES PARA LAS MIPYMES:

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente realiza las siguientes recomendaciones para las Mipymes que pretendan participar de un Proceso de Contratación Pública:

- Los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales son reglados, por lo que deben atender las condiciones previstas en la Ley, así como particularmente aquellas que desarrollan los incentivos en favor de las Mipymes.
- Al ser el Pliego de Condiciones el documento en el que se fijan las reglas aplicables al Proceso de Contratación, este debe incorporar con claridad las condiciones de presentación de las ofertas, del contrato y de su ejecución.
- Para participar en los Procesos de Contratación que adelanten las Entidades Estatales, es necesario que las Mipymes cumplan con los requisitos de formalidad asociados con su existencia, es decir, el cumplimiento de los requisitos de registros empresariales.

ANEXO 1 – PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LOS INCENTIVOS EN FAVOR DE LAS MIPYMES

Tabla No. 6 – Cuadro de preguntas frecuentes

Pregunta	Respuesta de Colombia Compra Eficiente
¿Cuáles son los límites a los cuales deben sujetarse las Entidades Estatales para la aplicación objetiva de estos criterios diferenciales?	<p>La finalidad de los beneficios que introduce la Ley 2069 del 2020, en favor de empresas como las Mipymes es, precisamente, garantizar la igualdad material durante los procesos de selección que adelanten las entidades públicas, en el sentido de consagrar acciones afirmativas en su favor, que les permitan competir en igualdad de condiciones con otro tipo de proponentes cuyo tamaño e infraestructura es mayor y, por ende, tienen mejores condiciones para competir.</p> <p>En ese sentido, los criterios diferenciales, de acuerdo con lo establecido por el legislador, constituyen una herramienta para la materialización de una igualdad efectiva en los procesos de selección en las entidades</p>



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

	<p>públicas que incentive la participación de las Mipymes y que garantice que podrán competir en una selección objetiva con otro tipo de proponentes. (Ver concepto C-213 de 2022)</p>
<p>¿Las Entidades Estatales que realizan las convocatorias previamente a declarar una limitación, estarían en la obligación de comprobar que aquellas compañías que solicitaron tal limitación estén en la capacidad de cumplir todos y cada uno de los requisitos habilitantes de la convocatoria para evitar declaratorias de proceso desierto?</p>	<p>Para limitar una convocatoria a Mipymes las entidades contratantes solo pueden exigir los requisitos señalados en la ley y en el Decreto 1082 del 2015 –modificado por el Decreto 1860 de 2021– para que esta proceda. En tal sentido, las entidades no pueden exigir requisitos adicionales para limitar la convocatoria y en esa etapa del proceso de selección no les corresponde el deber de comprobar que aquellas compañías que solicitaron tal limitación estén en la capacidad de cumplir todos y cada uno de los requisitos habilitantes del proceso, lo cual se realizará con posterioridad a la presentación de las ofertas, que contendrán todos los requisitos que permitan evaluar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones. (ver concepto C-213 de 2022)</p>
<p>¿Podría una Entidad revertir una limitación a Mipymes?, ¿Cuál podría ser la justificación?</p>	<p>El procedimiento contractual que debe agotarse para contratar los bienes y servicios que se requieren en un caso determinado es reglado. En ese sentido, las entidades públicas deben aplicar las etapas y trámites expresamente previstos en las normas para el efecto. En este sentido, la regulación contenida en las disposiciones legales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas reglamentarias en la materia no consagran un procedimiento especial que permita revertir la decisión de limitar un proceso de selección a Mipymes.</p> <p>Es importante tener en cuenta que la decisión de limitar el proceso de selección a Mipymes se adopta mediante el acto de apertura del respectivo proceso de selección, el cual se somete a las reglas fijadas en el CPACA para su revocatoria directa, ante la ausencia de regulación sobre el particular en el Decreto 1082 del 2015. (Ver concepto C-213 de 2022)</p>



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

<p>¿Cuándo en un proceso licitatorio donde se presenta un proponente plural (consorcio o unión temporal) conformado por una empresa Mipyme y la otra no Mipyme, donde la no Mipyme tiene la mayor participación, podría el consorcio o unión temporal considerarse habilitada para participar en convocatorias limitadas a Mipymes?</p>	<p>El parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 expresamente regula esta situación, estableciendo que: "En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme". En este sentido, si en un proceso limitado a Mipymes se presentan consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el requisito de ser Mipymes. (Ver concepto C-213 de 2022)</p>
<p>¿Cuándo en un proceso contractual cualquier entidad limita territorialmente la participación solo a las MIPYMES con "domicilio" se puede admitir o entender que debería también aceptar también aquellos oferentes que siendo MIPYMES acrediten contar con agencia y/o sucursal domiciliada en la ciudad o en el departamento?</p>	<p>Ni en vigencia del antiguo artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 ni con la modificación realizada por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 es posible que las Mipymes participen en convocatorias públicas limitadas territorialmente a municipios o departamentos donde se va a ejecutar el contrato, acreditando que en el lugar cuentan con una sucursal. Lo anterior porque según el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la limitación territorial sólo aplica a "Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato". (Ver concepto C-539 de 2022)</p>
<p>El artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el decreto 1860 de 2021 contiene los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el Sistema de Compra y Contratación públicas; el parágrafo 2 de ese artículo dispone que la aplicación de este criterio no excluye la aplicación de los criterios diferenciales para Mipymes, ¿cómo podría interpretarse o aplicarse la norma en caso de tratarse de emprendimiento de mujeres que ostentan la condición de Mipymes?</p>	<p>El artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 señala que los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipymes en el Sistema de Compra y Contratación y contratación pública. Esto significa que los criterios diferenciales que favorezcan a los proponentes que acrediten la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres se pueden acumular con los criterios diferenciales establecidos en favor de aquellos que también ostentan la calidad de Mipymes, de acuerdo con las reglas que se establezcan en los pliegos de</p>



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

	condiciones. (Ver Concepto C-587 de 2022)
¿Las asociaciones cuyo objeto sea la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o presten servicios también son consideradas empresas?	La empresa se forma a través de un contrato de sociedad por medio del cual dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa, según el artículo 98 del Código de Comercio, como se observa en la norma cita no se hace alusión ni a las corporaciones o asociaciones ni a las fundaciones, esto es, a las ESAL, en la enumeración de las sociedades comerciales y la razón de la exclusión, a nuestro juicio, es obvia: estas organizaciones no tienen fines comerciales, es decir, carecen de ánimo de lucro, por eso no forman un tipo o clase de sociedad comercial, quienes destinan su patrimonio a la consecución de un interés general y, como tal, no se percibe lucro, debiéndose reinvertir los excedentes monetarios que se presenten en la ESAL, al no ser viable su reparto entre los asociados. (Ver concepto C-094 de 2024)
Conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.19. División en lotes o segmentos. – Decreto 142 de 2023 “Las entidades estatales promoverán la división de procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las Mipymes” Sin embargo, la plataforma transaccional SECOP II no permite actualmente limitar el proceso de modo tal que sólo un lote esté limitado y otro no, en ese sentido ¿Qué medidas debe tomar una entidad estatal a la que para determinado lote se haya solicitado su limitación a Mipymes y para otro lote no?	Para estructurar un proceso de contratación en SECOP II, la plataforma permite en la sección “2. Configuración” del Pliego Electrónico de Condiciones establecer la división por grupos, categorías o segmentos en el campo de “Lotes”, para esto, debe marcar “Sí” en “Definir lotes”. La plataforma le permitirá establecer un nombre para cada uno, así como determinar el valor estimado de los lotes que conformarán el Proceso de Contratación. (Ver concepto C-084 de 2024)
Los demás pronunciamientos que, respecto de los incentivos a favor de las Mipymes ha efectuado Colombia Compra Eficiente, se encuentran disponibles en nuestra Relatoría: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos	





Fuente: Subdirección de Gestión Contractual



GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

FICHA TÉCNICA DE DOCUMENTO

1. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN	
Título del documento:	Guía para promover la participación de las Mipymes en los procesos de compra y contratación pública
Fecha de aprobación:	16/09/2024
Área / Dependencia de autoría:	Subdirección de Gestión Contractual
Resumen / Objetivo de contenido:	Esta Guía busca promover la participación de las Mipymes en los procesos de compra y contratación pública; esto, teniendo como premisa la exposición de información, recomendaciones y herramientas tanto a las Entidades Estatales como a las Mipymes.
Código de estandarización:	CCE-EICP-GI-26
Categoría / Tipo de documento:	Guía
Aprobación por:	Carolina Quintero Gacharná- subdirectora de Gestión Contractual
Información adicional:	Este documento contiene información actualizada en materia de normativa y promoción de la participación de las Mipymes en los procesos de compra pública.
Serie documental según TRD	DG.SGC.30.5 Manuales del Sistema de Compra y Contratación Pública
Enlace de ubicación original del documento (especifique donde se aloja o reposa el documento)	https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias

2. AUTORES Y RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN				
ACCIÓN	NOMBRE	CARGO/ PERFIL	FECHA	FIRMA
Elaboró	Nasly Yeana Mosquera Rivas Juan Manuel Avendaño	Analista T2 - 06 SGC Contratista SGC	22/05/2024	 
Revisó	Natalia Montoya Jiménez	Gestor T1 - 15 SGC	09/08/2024	
Aprobó	Carolina Quintero Gacharná	Subdirectora de Gestión Contractual	13/09/2024	

Nota: Si la aprobación se realizó mediante acta de alguno de los comités internos considerados en la resolución número 173 de 2020 por favor especificar acta y mes del desarrollo de esta.

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

**GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS
PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

VERSIÓN	AJUSTES	FECHA	VERSIÓN VIGENTE DEL DOCUMENTO		01
01	Creación de la Guía	16/09/2024	Elaboró	Nasly Yeana Mosquera Rivas Juan Manuel Avendaño	Analista T2 06 Contratista SGC
			Revisó	Natalia Montoya Jiménez	Gestor T1 15
			Aprobó	Carolina Quintero Gacharná	Subdirectora de Gestión Contractual